

MEMORANDO INFORMATIVO

Rawson, 19 de marzo de 2026

Proceso de Reempadronamiento
Obligatorio de Partidos Políticos
Resolución SEP N° I- 02 /2026
— Ley XII N° 23

Para: Autoridades y Apoderados de los Partidos Políticos Provinciales, Municipales, de Distrito y Confederaciones

De: Secretaría Electoral Permanente de la Provincia del Chubut

Asunto: Reempadronamiento obligatorio — Resolución SEP N° I-02/2026

I. OBJETO

El presente memorando tiene por objeto informar a todas las agrupaciones políticas reconocidas en la Provincia del Chubut sobre el proceso de reempadronamiento obligatorio dispuesto por la Resolución SEP N° I-02/2026, dictada en el marco de la implementación de la Ley XII N° 23 — Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

El reempadronamiento es un proceso de regularización institucional de carácter obligatorio. La vigencia plena de la personería jurídico-política y el acceso a los recursos del Fondo Partidario Permanente quedan condicionados a su cumplimiento dentro del plazo establecido.

II. SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a cumplir el reempadronamiento (art. 2°):

- Todos los partidos políticos provinciales con personería jurídico-política vigente.
- Todos los partidos políticos municipales con personería jurídico-política vigente.
- Los partidos de distrito inscriptos conforme al artículo 22 de la Ley XII N° 23.
- Las confederaciones reconocidas conforme al artículo 23 de la Ley XII N° 23.

III. PLAZO Y CANAL DE PRESENTACIÓN

Inicio del período	1° de abril de 2026, desde las 00:00 horas
Vencimiento	15 de abril de 2026, hasta las 23:59 horas (días naturales)
Canal de presentación	Formulario electrónico en el Portal Electoral: www.electoralchubut.gob.ar
Canal alternativo (contingencia)	Mesa de Entradas de la SEP, ante falla técnica acreditada por constancia de esta Secretaría (art. 5°).

IV. ASISTENCIA TÉCNICA Y PRÓRROGA DE PLAZO

Esta Secretaría pondrá a disposición de todas las agrupaciones políticas —con especial énfasis en los partidos municipales de menor envergadura organizativa— asistencia técnica gratuita para la confección y carga de la documentación (art. 9°). La asistencia se prestará mediante:

- Turnos presenciales en la sede de la Secretaría Electoral Permanente.
- Canales digitales de consulta y soporte remoto.
- Equipos itinerantes que se desplacen a los municipios cuando las circunstancias lo justifiquen.

Prórroga de plazo: Los partidos que acrediten dificultades organizativas objetivas podrán solicitar una prórroga de hasta DIEZ (10) días adicionales, que será otorgada por resolución fundada del

Secretario Electoral Permanente. Se recomienda formular la solicitud con al menos CINCO (5) días de anticipación al vencimiento del plazo ordinario.

V. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

A) Documentación institucional — todos los partidos (art. 6°)

- Carta Orgánica Partidaria vigente, ajustada a los artículos 16, 20 y 34 de la Ley XII N° 23.
- Bases de Acción Política.
- Acta de la última elección de autoridades partidarias.
- Nómina actualizada de autoridades (Anexo I): cargo, nombre completo, DNI, domicilio y período de mandato.
- Acta de designación de apoderados vigente.
- Nómina de apoderados (Anexo II).
- Domicilio legal conforme al artículo 14 de la Ley XII N° 23.
- Domicilio electrónico válido para notificaciones oficiales.

B) Registro de afiliados — todos los partidos (art. 6°)

- Padrón de afiliados actualizado en formato digital conforme a las especificaciones técnicas del Anexo III, conteniendo: nombre y apellido completo, número de DNI, domicilio, fecha de afiliación y estado de la afiliación.

C) Documentación patrimonial y contable — todos los partidos (art. 6°)

- Información de cuenta bancaria específica para fondos partidarios: entidad bancaria, tipo de cuenta y número de CBU.

D) Declaración jurada — todos los partidos (art. 6°)

- Declaración jurada de veracidad de toda la información presentada.

E) Información digital — todos los partidos (art. 6°)

- Sitio web oficial (si lo tuviere).
- Dirección de correo electrónico institucional.
- Redes sociales oficiales (si las hubiere).

F) Documentación adicional según tipo de agrupación

Partidos de distrito (art. 7°): además de toda la documentación del apartado A a E, deben presentar constancia de vigencia de la personería emitida por el Juzgado Federal.

Confederaciones (art. 8°): además de la documentación del apartado anterior, deben presentar: acuerdo constitutivo vigente de la confederación; acuerdo de funcionamiento actualizado; constancia de vigencia de la personería de cada partido confederado; y conformidad expresa de cada partido confederado con la continuidad de la confederación.

VI. ETAPAS Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

Una vez presentada la solicitud, el procedimiento se desarrolla en las siguientes etapas:

Etapa	Plazo	Artículo y observaciones
Control de admisibilidad formal por la SEP	5 días	<i>Art. 10° — desde la recepción de la presentación.</i>
Subsanación de omisiones formales por el partido (si intimado)	10 días	<i>Art. 10° — bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.</i>
Verificación administrativa por la SEP	30 días	<i>Art. 11° — desde la admisión formal. Incluye firmas, mandatos, Carta Orgánica y cuenta bancaria.</i>
Silencio positivo ante inactividad de la SEP	10 días adicionales	<i>Art. 11° — el partido puede intimar. Sin respuesta: aprobación tácita de aspectos formales.</i>



Cotejo del padrón con el Registro de Electores Provincial	Dentro del plazo del art. 11°	<i>Arts. 12° y 13° — verificación de domicilio, prohibiciones y afiliaciones múltiples.</i>
Depuración del padrón por el partido (si hay inconsistencias)	30 días	<i>Art. 15° — desde la notificación del informe de inconsistencias.</i>
Resolución de afiliaciones múltiples — el afiliado elige	15 días	<i>Art. 16° — notificación al afiliado y a todos los partidos involucrados.</i>
Resolución por la SEP a pedido de parte (si el afiliado calla)	5 días	<i>Art. 16° — cualquier partido puede solicitarlo; la SEP conserva potestad de oficio.</i>
Subsanación de observaciones documentales	15 días (hasta 30)	<i>Art. 17° — extensible cuando se requiera reunión de órganos partidarios.</i>

Todos los plazos anteriores corren en días naturales, salvo indicación expresa en contrario.

VII. RESOLUCIÓN DEL REEMPADRONAMIENTO

Resolución aprobatoria (art. 18°)

Cumplidos todos los requisitos y verificaciones, la Secretaría dictará resolución aprobatoria que dispondrá:

- La inscripción actualizada del partido en el Registro de Agrupaciones Políticas.
- La aprobación del padrón de afiliados depurado.
- El otorgamiento de credenciales de acceso al sistema digital de gestión partidaria.
- La habilitación para acceder a los recursos del Fondo Partidario Permanente.

Resolución denegatoria (art. 19°)

Si no se cumplen los requisitos legales o no se subsanan las observaciones formuladas, la Secretaría dictará resolución denegatoria y la comunicará al Tribunal Electoral a los efectos del artículo 61 de la Ley XII N° 23.

Recursos (art. 20°)

Todas las resoluciones dictadas en el procedimiento de reempadronamiento son recurribles ante el Tribunal Electoral conforme al procedimiento establecido en el Título VIII de la Ley XII N° 23.

VIII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Los partidos que no completen el reempadronamiento dentro del plazo del artículo 3° quedarán automáticamente suspendidos del acceso a los recursos del Fondo Partidario Permanente hasta tanto regularicen su situación (art. 21°).

Vencido el plazo, esta Secretaría comunicará al Tribunal Electoral la nómina de los partidos incumplidores a los efectos del artículo 61 de la Ley XII N° 23, lo que puede derivar en el inicio del procedimiento de caducidad de la personería jurídico-política (art. 22°).

IX. FORMULARIOS Y ANEXOS

El sistema informático del Portal Electoral proveerá todos los formularios y modelos necesarios (art. 23°):

- Anexo I: Nómina de Autoridades Partidarias.
- Anexo II: Nómina de Apoderados.
- Anexo III: Especificaciones Técnicas del Padrón de Afiliados.

X. CONSIDERACIONES FINALES



La Secretaría Electoral Permanente ha diseñado este proceso con el propósito de minimizar la carga administrativa sobre las agrupaciones políticas, digitalizando la totalidad del procedimiento a través del Portal Electoral y ofreciendo asistencia técnica gratuita en todas sus modalidades.

Se insta a todas las agrupaciones a iniciar las gestiones con la mayor anticipación posible. Las consultas pueden dirigirse a esta Secretaría a través del domicilio electrónico institucional habilitado en el Portal Electoral o solicitando turno presencial.

ATENCIÓN: El plazo de inscripción vence el 15 de abril de 2026 a las 23:59 horas. Los partidos que no completen el proceso quedarán suspendidos del acceso al Fondo Partidario Permanente.

Alejandro Tullio
Secretario Electoral Permanente
Provincia del Chubut